



INSTITUTO
TECNOLÓGICO
AGRARIO

Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura y Ganadería

Ctra. Burgos Km. 119
FINCA ZAMADUEÑAS
47071 Valladolid
España

T +34 983 414 769
F +34 983 412 040
www.itacyl.es

RESOLUCIÓN DE 1 DE AGOSTO DE 2017 DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS BÁSICOS DE CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE CARÁCTER TEMPORAL.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.e) de la Ley 7/2002, de 3 de mayo de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y el artículo 9.f) del Decreto 121/2002, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto, corresponde al Consejo *"Aprobar el catálogo de plantilla de personal laboral del Instituto, la oferta de empleo correspondiente a dicho personal y sus modificaciones, así como los criterios del proceso de selección y reclutamiento del personal laboral y de sus retribuciones"*.

A su vez, el artículo 23 del citado Decreto, determina que la contratación de personal se realizará aplicando los criterios establecidos por el Consejo, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, conforme a las bases de la convocatoria y a los sistemas de selección de oposición, concurso o concurso-oposición.

EL Consejo ha autorizado al Director General del Instituto para que formalice los contratos temporales que sean necesarios para el ejercicio de las competencias que el Instituto tiene atribuidas.

La naturaleza de algunos de los cometidos que tiene asignados el Instituto implica necesariamente contar con personal de carácter temporal. En determinados supuestos puede resultar de gran interés establecer sistemas de selección que conjuguen la agilidad necesaria con la salvaguardia de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. La conjunción de ambas premisas se logra, sin duda, con el establecimiento de bolsas de empleo para determinados tipos de puestos de trabajo.

Estas bolsas de empleo podrán crearse aprovechando las pruebas selectivas de convocatorias de plazas indefinidas o procediéndose a la convocatoria específica de una determinada bolsa de empleo. En cualquier caso, la resolución de convocatoria de la bolsa de empleo regulará todos sus aspectos hasta la publicación de la lista de aspirantes que conformará la misma, siendo el objeto de la presente resolución establecer los criterios básicos y el sistema de gestión y funcionamiento de las bolsas de empleo que se constituyan.

En relación a estos principios se dictó la Resolución de 2 de mayo de 2007 del Director General del Instituto por la que se establecen los criterios básicos de constitución, funcionamiento y gestión de bolsas de empleo para la contratación de personal de carácter temporal, que, en base



a la experiencia acumulada, nuevas situaciones y cambios normativos, se hace necesario cambiar en algunos de sus aspectos, como son el llamamiento de trabajadores vinculados con el Instituto mediante contrato de interinidad, contrato predoctoral, o que su contrato se haya declarado indefinido por sentencia judicial firme, la eliminación de la alusión al personal investigador en formación mediante el sistema de dos años de beca y dos de contrato en prácticas, que establecía la anterior normativa y que ha sido derogada por la actual Ley 14/2011, de 1 de julio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que ha configurado el contrato predoctoral para el personal investigador en formación y algún aspecto de los llamamientos de las nuevas bolsas en relación con la vinculación de los contratos con bolsas anteriores y contratos vigentes en el Instituto de los aspirantes que forman parte de las bolsas.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones conferidas al efecto por el Consejo del Instituto Tecnológico Agrario,

RESUELVO

Aprobar los criterios básicos de constitución, funcionamiento y gestión de las bolsas de empleo para la contratación de personal laboral de carácter temporal en el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, de acuerdo con las siguientes:

BASES

1. ELABORACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO

1.1 Confección de bolsas obtenidas a partir de procesos selectivos

- 1.1.1. La confección de bolsas de empleo se realizará para el tipo de puestos de trabajo y de acuerdo con las normas que se determinen en las bases de la convocatoria de los procesos selectivos para la provisión de puestos de trabajo de carácter indefinido.
- 1.1.2. Dentro de cada tipo de puesto de trabajo podrán determinarse diferentes perfiles que puedan establecerse en función de los méritos requeridos en la convocatoria, de manera que la Comisión de Valoración asignará la puntuación total obtenida por el candidato en el proceso selectivo a uno o varios de los perfiles determinados.
- 1.1.3. Se podrán establecer pruebas de idiomas que otorgarán a los aspirantes de la bolsa el perfil del idioma determinado. Estos conocimientos se acreditarán a través de las pruebas y/o entrevistas que la Comisión de Selección de cada convocatoria



considere oportuno. Los aspirantes que superen las pruebas serán referenciados con el perfil del idioma, sin modificación de su orden en la bolsa de empleo. En el supuesto de que existan llamamientos para puestos de trabajo en los cuales sea imprescindible el dominio de un idioma, aquellos aspirantes que no tengan reflejado el dato mencionado anteriormente no serán llamados para estos puestos, sin perder por ello el orden en la bolsa de empleo.

- 1.1.4. Se podrán crear listas parciales por provincias cuando así lo determinen las respectivas convocatorias, pudiendo los aspirantes de la bolsa figurar en una, varias o todas ellas, según hayan manifestado en su solicitud.

1.2 Confección de bolsas de empleo de modo expreso

Se podrán realizar convocatorias públicas para conformar bolsas de empleo de modo expreso, siguiendo los mismos criterios establecidos en el apartado anterior.

1.3 Procesos selectivos ajenos a la confección de bolsas

Cuando se realicen procesos selectivos específicos para la contratación temporal, ajenos a la confección de bolsas de empleo, se estará a lo dispuesto en la resolución de convocatoria específica, si bien la presente resolución tendrá carácter supletorio para todo aquello que no contemple la resolución específica de contratación, máxime cuando la misma prevea llamamientos para otros puestos de carácter similar.

2. VIGENCIA

- 2.1 Con carácter general y siempre que la resolución de convocatoria de la bolsa no determine expresamente otra cosa, la vigencia de las listas integrantes en las diferentes bolsas de empleo será anual y se extenderá desde la publicación de las listas hasta el cumplimiento del año, entendiéndose prorrogadas, en su caso, hasta la confección de una nueva bolsa o extinción de la misma por ausencia de integrantes o por cualquier otra causa justificada que se determine por Resolución del Director General del Instituto.
- 2.2 En el supuesto de que en la bolsa existan perfiles de puestos de trabajo, la extinción por falta de candidatos se producirá cuando la ausencia de integrantes se produzca en todos los perfiles de puestos de trabajo, con independencia de las convocatorias que pudieran realizarse para conformar los perfiles que hubieren quedado sin integrantes.



3. FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS

- 3.1 Para ser integrante de las listas que configuren cada bolsa de empleo deberán reunirse los requisitos que se establezcan en cada convocatoria y superar las puntuaciones mínimas que para cada supuesto establezca la correspondiente Comisión de Selección.
- 3.2 Una vez elaboradas las bolsas, se publicarán con carácter previo a su llamamiento.
- 3.3 Cada contrato que haya de realizarse con cargo a la bolsa se ofrecerá, a la persona que estando en disposición de aceptarlo, ocupe en la lista la posición de mayor preferencia, siguiendo rigurosamente el orden de la misma y por la localidad que corresponda, siempre y cuando ostente los requisitos del puesto a cubrir. El llamamiento se efectuará siguiendo el orden de la fecha de autorización. Si el Área competente en materia de Recursos Humanos contara con varias autorizaciones para realizar llamamientos de una misma categoría o tipo de puesto, se ofrecerán, a los candidatos, las contrataciones previstas en el periodo de un mes, a contar desde la fecha de inicio del primero de los contratos de trabajo, de acuerdo con lo previsto en la base 3.7.
- 3.4 Se entenderá que están en disposición de aceptar un contrato de trabajo todos los integrantes de las bolsas de empleo que en el momento del llamamiento no se hallen en situación de suspensión en las mismas por las causas establecidas en el apartado 4 de esta Resolución.
- 3.5 Si en la bolsa existieran diferentes perfiles de puestos de trabajo, el orden de llamada se efectuará a favor del aspirante que mejor número de orden ostente dentro del perfil del puesto de trabajo que se haya requerido para cada contratación en concreto. Este mismo criterio se seguirá en los supuestos reflejados en la Base 1.1.3 y 3.6
- 3.6 Con carácter excepcional, previa motivación por parte de la Subdirección proponente y con autorización del Director General del Instituto, se podrá alterar el número de orden de las bolsas de empleo cuando para el desempeño del puesto de trabajo que sea objeto de provisión sea requisito que la persona que lo ocupe esté en posesión de una titulación determinada de entre las varias que se solicitaron. En todo caso el llamamiento recaerá en el aspirante que, reuniendo este requisito, mejor orden de prelación ostente en el momento del llamamiento.
- 3.7 Si se produjeran autorizaciones simultáneas en el tiempo que implicasen contrataciones en distinta localidad, periodo contractual o de fecha de comienzo, se adjudicarán teniendo en



cuenta la preferencia que manifieste el candidato, siguiendo el orden de prelación de la lista.

3.8 Con carácter general, ante una nueva contratación, no se llamará a los candidatos que estén prestando servicios en el Instituto en el momento en el que esté previsto el inicio del nuevo contrato, cualquiera que sea la relación laboral que ostente con el Instituto, o en el supuesto de estar disfrutando cualquier tipo de beca que se desarrolle en el mismo.

3.9 Se exceptúan de la regla prevista en el punto anterior, y por lo tanto se procederá al llamamiento de candidatos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el trabajador tenga suscrito un contrato de trabajo de obra o servicio determinado de duración prevista superior a seis meses y resten menos de seis meses respecto de la fecha prevista de finalización. Si el contrato de obra o servicio es de duración prevista inferior a seis meses, el candidato no podrá ser llamado en tanto no reste menos de quince días de la fecha prevista de finalización.
- b) Cuando el trabajador tenga suscrito un contrato de obra o servicio determinado, y el llamamiento se corresponda con un puesto de trabajo de categoría profesional superior a la que ostenta con el contrato vigente.
- c) Cuando el trabajador tenga suscrito un contrato de circunstancias de la producción y reste menos de quince días de la fecha prevista de finalización.
- d) Cuando el trabajador tenga suscrito un contrato de interinidad para sustituir a otro trabajador con reserva de puesto de trabajo, y resten menos de 15 días de la fecha de incorporación del titular del puesto, si el Área competente en materia de Recursos Humanos tuviera constancia o conocimiento de la misma.
- e) En ningún caso serán llamados los candidatos que:
 - Tengan suscrito un contrato de relevo
 - Estén disfrutando de una beca
 - Tengan suscrito un contrato de trabajo de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación
 - Tengan suscrito un contrato predoctoral como personal investigador en formación, salvo que el candidato hubiese leído la tesis doctoral con anterioridad al plazo máximo de duración de este contrato.



En todos los supuestos contenidos en esta Base, la opción del candidato por permanecer con el contrato vigente y no por el nuevo contrato ofrecido a través de la Bolsa, no supondrá penalización alguna, y por ello mantendrá el orden de prelación que tuviera en el momento del llamamiento a través de la Bolsa.

3.10 Cada aspirante sólo podrá estar inscrito en una bolsa de empleo. Cuando un aspirante acceda a una segunda o sucesivas bolsas de empleo dispondrá de un plazo de 72 horas desde la publicación de cada una de ellas para solicitar la baja en todas las bolsas excepto en la que desee permanecer en activo. Caso de no comunicar dicha circunstancia, el órgano gestor de las bolsas de empleo procederá a dar de baja al aspirante en todas las bolsas excepto en la última a la que haya accedido.

3.11 Si se constituye una bolsa de empleo para el mismo tipo de puestos de trabajo que una vigente de la que se hubieran agotado determinados perfiles, o bien se extinguieran con la constitución de la nueva bolsa, los perfiles vigentes se incorporarán a esta nueva bolsa y se considerará, por tanto, la existencia de única bolsa de empleo. No obstante, lo anterior, a efectos de lo dispuesto en la Base 3.17 y para los perfiles que se han constituido con posterioridad, solo se computarán los periodos de tiempo que sean consecuencia de llamamientos de estos, o lo que es lo mismo, no se computarán los periodos de tiempo correspondientes a contratos que se hayan o se están disfrutando como consecuencia de la bolsa anterior.

3.12 La Subdirección de Administración y Presupuestos procederá a la localización del candidato de la bolsa que cumpla con los requisitos exigidos en llamamiento según el orden de prelación establecido.

Efectuada la localización se procederá a realizar el llamamiento. Intentada sin efecto la notificación del llamamiento se procederá al llamamiento del siguiente candidato en la relación y se extenderá diligencia sobre el particular, que será notificada, si es posible, al candidato no encontrado.

3.13 La localización infructuosa, supondrá pasar al último lugar de la bolsa de empleo, si es la primera vez que ocurre y causar baja definitiva en la bolsa si ocurre por segunda vez.

Si la bolsa de empleo se hallara provincializada, estas circunstancias operarán únicamente para la provincia para la que fue llamado.



A estos efectos los aspirantes deberán mantener actualizados sus datos personales, (teléfono y dirección) comunicando al órgano gestor cualquier variación de los mismos.

- 3.14** En bolsas provincializadas, en el supuesto de necesitar contrataciones en una provincia en la que no hubiera bolsa de empleo o no quedaran candidatos en su bolsa, podrá ofrecerse el puesto de trabajo al candidato que corresponda por orden de prelación de las bolsas de empleo de otras provincias, siguiendo para ello un orden de proximidad geográfica entre capitales de provincia. El rechazo al puesto de trabajo en este caso no supondrá penalización alguna en el orden de prelación de la bolsa en la que se figure inscrito.
- 3.15** En bolsas no provincializadas, que como regla general tienen este carácter al estar orientadas a llamamientos para prestar servicios en la Sede Central del Instituto, sito en Valladolid, cuando el llamamiento se realice para otras provincias, si los candidatos no aceptaran el mismo no perderán el orden de prelación de bolsa, siempre y cuando la provincia para la que han sido llamados no coincida con la provincia en la cual el interesado tiene fijada su residencia.
- 3.16** Durante el periodo de vigencia de la bolsa de empleo, en tanto un integrante de la misma no alcance, en uno o varios contratos provenientes de la propia bolsa de empleo, un periodo de contratación de doce meses, mantendrá al finalizar el contrato, su orden de prelación en la bolsa. Alcanzado el periodo de doce meses y una vez finalizado el contrato, el trabajador se reincorporará a la bolsa de empleo en el último lugar de la prelación.
- 3.17** La no aceptación del contrato propuesto por renuncia expresa o no presentación a la formalización del mismo en el plazo establecido, salvo causa justificada, supondrá pasar al último lugar en la bolsa de empleo, si es la primera vez que ocurre y causar baja definitiva si ocurre por segunda vez.

Si la bolsa de empleo se hallara provincializada, estas circunstancias operarán únicamente para la provincia para la que fue llamado.

4. SUSPENSIÓN EN BOLSA

Por suspensión en bolsa se entiende no estar disponible a efectos de llamamiento, circunstancia que por tanto no supondrá penalización alguna en el orden de prelación de la bolsa.



La suspensión por tener en vigor un contrato de trabajo en el Instituto será apreciada automáticamente por el órgano gestor, y el resto de causas podrán ser alegadas y debidamente acreditadas por los aspirantes en el momento del llamamiento.

4.1 Serán causas de suspensión en la bolsa de trabajo, debidamente acreditadas, las siguientes:

- a) Estar prestando servicios en el Instituto en los términos previstos en la base 3.8 de la presente Resolución, salvo que se diese alguna de las excepciones contenidas en la Base 3.9.
- b) Padecer enfermedad, o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente.
- c) Embarazo desde el sexto mes, para puestos en los cuales el desarrollo esencial del mismo sea incompatible con este estado.
- d) Maternidad o paternidad, tanto por naturaleza como por adopción o acogimiento.
- e) Ejercicio de cargo público o sindical de carácter provincial o superior

4.2 Una vez finalizada la causa justificativa de la suspensión, excepto para el apartado 4.1 a), el interesado deberá comunicar al Instituto, en el plazo de 5 días hábiles, tal circunstancia. El incumplimiento de tal obligación implicará pasar al último lugar de la bolsa de empleo. La suspensión en bolsa operará en tanto el interesado no comunique al Instituto el levantamiento de la causa de suspensión alegada.

5. EXCLUSIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO

5.1 Serán causas de exclusión de la Bolsa las siguientes:

- a) Rechazar por segunda vez una oferta de empleo a través de la Bolsa, salvo que el interesado se encuentre en situación de suspensión.
- b) Haber cesado voluntariamente durante la vigencia de un contrato formalizado a través de la Bolsa, salvo que el motivo del cese o renuncia sea la formalización de un nuevo contrato temporal con el Instituto a través de llamamiento de Bolsa por haberse dado una de las excepciones de la Base 3.9.

Si la renuncia se produjera por aceptar un contrato de superior categoría, o bien de la categoría de Técnico a Investigador, el integrante de la bolsa pasará al último lugar de la misma.



- c) Cesar voluntariamente del disfrute de una beca en el Instituto.
- d) No superar el periodo de prueba en un contrato del mismo tipo de puesto de la bolsa de la que forma parte el candidato.
- e) Encontrarse en situación de invalidez permanente, que incapacite para las tareas fundamentales de la bolsa en la que esté integrado.
- f) No comunicar al Instituto por segunda vez dentro del plazo establecido, la finalización de causa justificativa de la suspensión en bolsa.
- g) Despido disciplinario.

5.2 Una vez que un candidato sea excluido de la Bolsa por las razones anteriormente mencionadas, no podrá, en ningún caso, volver a integrarse en la misma salvo causa debidamente justificada y acreditada documentalmente, pasando, en su caso, al último lugar de prelación en la bolsa.

6. ÓRGANO GESTOR

Una vez efectuada la publicación de las listas que conformen la bolsa de empleo, la gestión corresponde a la Subdirección de Administración y Presupuestos.

7. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Resolución, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación siendo de aplicación a todas las bolsas de empleo del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, y sustituye a la Resolución de 2 de mayo de 2007.

En Valladolid, 1 de agosto de 2017

**La Directora General del Instituto
Tecnológico Agrario de Castilla y León**



Edo.: Ana María Asenjo García

